JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe de Secretaría que precede, este Despacho Judicial entra a verificar y resolver si en efecto el demandado señor OSCAR ORLANDO CASADIEGO ha cancelado la totalidad del crédito adeudado por concepto de cuotas alimentarias impagadas.

Antecedentes.

En providencia fechada diecisiete (17) de febrero de dos mil diecisiete (2017) este Despacho libró mandamiento de pago en contra del señor OSCAR ORLANDO CASADIEGO y a favor de la señora CLARA INÉS SIERRA CAMACHO quien actúa en el proceso en representación de su menor hija.

Dentro del trámite procesal se dictó auto ordenando seguir adelante la ejecución en fecha treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

En auto del diecisiete (17) de febrero de 2017 se decretó el embargo y retención del treinta (30%) del salario mínimo legal que devenga el demandado señor OSCAR ORLANDO CASADIEGO AFANADOR como soldado profesional del Ejército Nacional de Colombia.

Enseguida del auto que ordenó seguir adelante la ejecución se realizó la liquidación del crédito (fols. 27-28) de la cual se corrió el traslado respectivo quedando aprobado éste mediante auto del (15) de mayo del 2017.

Con posterioridad a esta fecha se logró establecer en el proceso que la parte demandada no ha presentado ninguna liquidación adicional del crédito, por lo cual se dispuso informar al Señor Juez que el crédito cobrado al parecer ya se encontraba cancelado en su totalidad.

En auto del once (11) de marzo de dos mil veinte (2020) este Despacho ordenó por Secretaría la verificación de los pagos del crédito confrontando los diferentes descuentos que se le han venido efectuando con cargo al salario que recibe.

De acuerdo con la orden impartida, por Secretaría se realizó la liquidación del crédito y costas adeudado por el demandado de la cual se corrió el respectivo traslado virtual a las partes. Transcurrido el término de traslado la liquidación realizada no fue objetada por lo cual el Despacho entra a considerarla, como sigue:

- Total del crédito liquidado y adeudado por el demandado hasta el mes de Abril de 2017 (aprobado por medio de auto de fecha (15-05-2017).....$ 4.031.505.50
  PASAN.....$ 4.031.505.50

VIENEN.....$ 4.031.505.50

- Valor de las costas liquidadas a mayo 24 de 2017.....$ 234.400.oo

SUB-TOTAL.....$ **4.265.905.50**

Menos los descuentos realizados al sueldo que recibe el demandado Como soldado profesional del Ejército Nacional de Colombia, a partir Del 5 de Octubre de 2017 hasta el 03 de febrero de 2020, los cuales han sido pagados a la demandante, así:

NÚMERO DE TÍTULO	**FECHA DE PAGO**	**VALOR**
460480000004215	05/10/2017	$ 605.021.oo
460480000004242	16/11/2017	$ 900.698.oo
460480000004267	14/12/2017	$ 605.021.oo
460480000004284	14/012/2017	$ 384.203.oo
460480000004304	18/01/2018	$ 596.171.oo
460480000004326	22/02/2018	$ 640.748.oo
460480000004355	22/03/2018	$ 703.064.oo
460480000004378	27/04/2018	$ 546.999.oo
460480000004404	31/05/2018	$ 528.747.oo
460480000004456	09/07/2018	$ 412.178.oo
460480000004458	09/08/2018	$433.871.oo
460480000004490	13/09/2018	$ 412.178.oo
460480000004521	13/09/2018	$ 412.178.oo
460480000004546	25/10/2018	$ 412.178.oo
460480000004572	15/11/2018	$412.178.oo
460480000004596	17/01/2019	$412.178.oo
460480000004597	17/01/2019	$ 325.403.oo
460480000004630	17/01/2019	$ 412.178.oo
460480000004656	21/06/2019	$ 436.908.oo
460480000004675	14/03/2019	$ 436.908.oo
460480000004701	05/04/2019	$ 436.908.oo
460480000004723	09/05/2019	$ 436.908.oo
460480000004751	10/06/2019	$ 436.908.oo
460480000004776	11/07/2019	$ 436.908.oo
460480000004777	11/07/2019	$459.903.oo
460480000004812	09/08/2019	$ 436.908.oo
460480000004833	06/09/2019	$436.908.oo
460480000004857	03/10/2019	$436.908.oo
SUB-TOTAL		$13.546.467.oo
PASAN...		**$13.546.467.oo**

NÚMERO DE TÍTULO	FECHA DE PAGO	VALOR
VIENEN...		**$13.546.467.oo**
460480000004874	14/11/2019	$ 436.908.oo
460480000004892	05/12/2019	$ 459.903.oo
460480000004893	05/12/2019	$ 436.908.oo
460480000004920	09/01/2020	$ 436.908.oo
460480000004941	03/02/2020	$ 463.922.oo
TOTAL		**$15.781.016.oo**

- Menos descuentos realizados al sueldo del demandado y que a la fecha no han sido pagados a la demandante, como sigue:

NÚMERO DE TÍTULO	FECHA DE CONSTITUCIÓN	VALOR
460480000004957	27/02/2020	$463.122.oo
460480000004971	30/03/2020	$463.122.oo
460480000004987	29/04/2020	$463.122.oo
460480000005002	28/05/2020	$463.122.oo
460480000005016	28/06/2020	$463.122.oo
460480000005018	30/06/2020	$487.497.oo
460480000005037	29/07/2020	$463.122.oo
TOTAL		**$3.266.229.oo**

De acuerdo con las cifras que se han verificado en el proceso este Despacho procede a realizar la siguiente:

COMPROBACIÓN:

- Saldo insoluto adeudado hasta el 30 de abril de 2017
  Por concepto de capital y costas.....$ 4.265.905.50.oo
- Mas el valor adeudado de los meses de mayo, junio, julio, agosto y
  Septiembre de 2017.....$ 1.040.436.30
  SUB-TOTAL.....**$ 5.306.341.80**
- Menos el valor de las cuotas pagadas a la parte demandante desde
  05-10-2017 hasta 03-02-2020.....**$ 15.781.016.oo**

TOTAL SALDO A MARZO 30 DE 2.020.....-$ 10.474.674.20

NOTA: Teniendo en cuenta el anterior resultado el Juzgado considera que **EL SALDO INSOLUTO DEL CRÉDITO COBRADO POR LA PARTE DEMANDANTE ES CERO (0).**

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El Despacho al revisar la liquidación del crédito que se realizó por secretaría el pasado primero (1) de Julio de 2020, y al confrontar el capital y las costas adeudadas por el demandado, menos los descuentos que se le han realizado de su salario para cubrir el crédito ejecutivo de alimentos,

considera que ya ha quedado cubierta la totalidad del crédito demandado incluidas las costas. Igualmente, se advierte que al demandado se le han venido haciendo descuentos periódicamente en los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2020 los cuales suman un valor total de $3.266.229.oo.

De otro lado, se advierte que con posterioridad al 30 de Julio de 2020 es posible que se le sigan efectuando descuentos por nómina al demandado, por lo cual el Juzgado considera que como ya quedó cancelada en su totalidad la obligación que se cobraba en este proceso, se le devolverán al demandado la suma de $3.266.229.oo correspondiente a los descuentos que se hicieron con cargo a su salario, cantidad de dinero que está representada en los títulos de depósito judicial que se encuentran asignados por el Banco Agrario en el presente proceso, más los títulos que llegaren a recibirse antes de que se informe sobre la cancelación de la medida cautelar y los que se reciban con posterioridad a ésta, y si es necesario habrá de efectuarse la realización de los fraccionamientos del caso. La entrega de dichos dineros se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en la Circular PSCJC20-17 del 29 de abril de 2020 la cual fue emitida por Consejo Superior de la Judicatura,

Ahora bien, como quiera que en el auto mediante el cual se ordenó librar el correspondiente mandamiento de pago se dispuso dar aviso a la SIJIN de la ciudad de Bucaramanga sobre la medida de no permitir salir del país al demandado OSCAR ORLANDO CASADIEGO AFANADOR, hasta tanto no preste la garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria, este Despacho al quedar cancelado en su totalidad el crédito demandado dispone la cancelación de la medida de prohibición de no salir del país al demandado para lo cual deberá emitirse la comunicación respectiva vía correo electrónico ante la autoridad competente.

Se dispone igualmente, informar a las centrales de riesgo sobre la terminación del presente proceso con el fin de que se levanten las anotaciones correspondientes que se ordenaron en el auto admisorio de la demanda por el medio electrónico del caso o en su defecto por el medio más expedito.

El artículo 461 del Código General del Proceso, al referirse a la terminación del proceso por pago, consagra que en cualquier estado de la actuación en que se cancele la totalidad de la obligación y las costas, el Juez lo declarará terminado y ordenará la cancelación de las medidas de embargo y secuestro.

El tratadista MORALES MOLINA ha dicho: "Se ha visto que el proceso ejecutivo no termina por sentencia, sino cuando prosperan las excepciones totalmente, de modo que por regla general finaliza por pago, sea que dependa del producto de bienes rematados, sea que provenga de consignación o entrega hecha por el deudor con tal fin. En tales circunstancias verificado el pago, el Juez deberá dar por terminado el proceso mediante auto" (Hernando Morales Molina, Curso Derecho Procesal Civil. Parte Especial, novena edición, página 229).

Por lo anteriormente analizado considera el Juzgado, que al reunirse los requisitos consagrados en el artículo **461** del Código General del Proceso, da por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación que estaba a cargo del señor **OSCAR ORLANDO CASADIEGO AFANADOR**, y en consecuencia, se ordena el levantamiento de la medida cautelar del treinta (30%) por ciento que se había impartido sobre el salario que recibe el demandado como soldado profesional del Ejército Nacional de Colombia. Para efectos de la cancelación de la medida referida se realizará la comunicación respectiva vía correo electrónico ante el Pagador de la Sub- Dirección de Prestaciones de las Fuerzas Militares.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZAPATOCA, SANTANDER,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el proceso ejecutivo de alimentos de mínima cuantía, instaurado mediante apoderado(a) judicial por la señora **CLARA INÉS SIERRA CAMACHO** identificada con **C.C. No.63.452.936** en representación de su menor hija **M.C.C.A** en contra del señor **OSCAR ORLANDO CASADIEGO AFANADOR** identificado con cédula de ciudadanía número **88.224.410.**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que no obra solicitud de embargo de remanente y/o bienes a desembargar, se ordena la **CANCELACIÓN** de las medidas cautelares vigentes ordenadas y decretadas por éste despacho judicial, para lo cual se librarán por secretaría los oficios y comunicaciones vía correo electrónico ante el Pagador de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares de Colombia, SIJIN Santander y las Centrales de Riesgo.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial que estén a disposición en el proceso, correspondiente a la cuotas de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2020 por la cantidad total de $3.266.229.oo. al señor **OSCAR ORLANDO CASADIEGO AFANADOR**. Igualmente, se hará la entrega de los títulos de depósito judicial al demandado que se allegaren con posterioridad a la declaratoria de terminación del presente proceso. Efectúese la orden de entrega de los títulos de depósito judicial conforme a lo señalado en la Circular PSCJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, y si resultare necesario se harán los fraccionamientos del caso a los títulos de depósito.

CUARTO: Una vez en firme la anterior providencia, **ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE** el expediente, dejando las constancias en el libro de radicación respectivo.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO

Juez